

O.P.G.—Reembolso a las Agencias del Gobierno Central;
Salario Mínimo; Asig.

(R. C. de la C. 2277)

[NÚM. 57]

[Aprobada en 12 de junio de 1986]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina de Presupuesto y Gerencia la cantidad de tres millones ochocientos mil (3,800,000) dólares para reembolsar a las agencias del Gobierno Central el gasto adicional incurrido en el pago del salario mínimo federal a los empleados que reciben salarios menores de este nivel durante el período del 15 de abril al 30 de junio de 1986.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con mejorar la calidad de los servicios públicos y a la vez hacer justicia al servidor público. Es compromiso cardinal de este Gobierno hacer lo más posible, lo antes posible por nuestros empleados públicos, especialmente por los de las escalas de menor compensación. A raíz de la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso de *García v. San Antonio Metropolitan Authority*,²¹ el cual resolvió que la Ley Federal de Salario Mínimo²² aplica a los empleados de los gobiernos de los Estados de la Unión, el Gobernador de Puerto Rico reiteró el compromiso de este Gobierno de implantar el salario mínimo federal durante el transcurso de este cuatrienio.

El salario mínimo federal prevaleciente de \$3.35 por hora puede implantarse de dos maneras: (1) a través de una reducción de jornada, manteniendo el sueldo mensual sin cambio, ó (2) a través de aumentos en la compensación mensual. La legislación federal no requiere aumentos salariales; el Gobierno podría dar cumplimiento fiel y completo a las obligaciones de ley mediante una moderada reducción de jornada. No obstante, consistente con su compromiso de hacer justicia a los más necesitados, el Gobierno ha optado por implantar de inmediato, y sin reducción de jornada, el salario mínimo federal de \$3.35 [por hora] en una jornada regular. Efec-

²¹ 105 S.Ct. 1005 (1985).

²² Ley de Junio 25, 1938, c. 676, § 1, 52 Stat. 1060, según enmendada; 29 U.S.C. §§ 201 et seq.

tivo el 15 de abril de 1986 ningún empleado regular del Gobierno ganará menos de \$545 dólares mensuales. La acción combinada de adelantar parte del aumento de \$55 proyectado a comenzar efectivo el 1 de octubre de 1986, y una asignación adicional de \$12 millones permite elevar el sueldo de no menos de 20,459 empleados públicos regulares a un salario mensual mínimo de \$545.

Para la escala inicial del Gobierno, esta acción representa un aumento inmediato de \$103 dólares mensuales; de \$442 dólares a \$545. Es el aumento más alto que se haya concedido a los servidores públicos en estas primeras escalas de compensación.

En aquellos casos en que el aumento concedido no alcance un mínimo de \$55 mensuales, se elevará a esta cifra efectivo el primero de octubre.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Oficina de Presupuesto y Gerencia de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de tres millones ochocientos mil (3,800,000) dólares para reembolsar a los organismos del Gobierno Central el costo del pago del salario mínimo federal durante el período del 15 de abril al 30 de junio de 1986.

Sección 2.—Esta resolución conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 12 de junio de 1986.

T.O.P. y F.S.E.—Venta de Terreno; Autorización

(R. C. del S. 1427)

[NÚM. 58]

[Aprobada en 14 de junio de 1986]

RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas y al Administrador del Fondo del Seguro del Estado a vender a la Sociedad de Niños y Adultos Lisiados, Capítulo de Puerto Rico, un predio de terreno, propiedad del Fondo del Seguro del Estado localizado en el Sector de Hato Rey del municipio de San Juan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sociedad de Niños y Adultos Lisiados tiene como objetivo primordial el proveer servicios multidisciplinarios de rehabilitación y educación a los niños y adultos lisiados, de manera que puedan alcanzar la máxima independencia en su diario vivir dentro de sus limitaciones. Tanto el Gobierno como la empresa privada y la ciudadanía en general han reconocido en varias ocasiones sus valiosos servicios a la comunidad. Sus programas han generado un incremento considerable en la demanda por sus servicios, lo cual no puede lograrse en sus facilidades existentes, ya que no tiene la capacidad necesaria para satisfacer la demanda y en ocasiones no puede brindar los servicios necesarios por falta de espacio y facilidades a tenor con las nuevas técnicas. Se hace necesario la adquisición de más terrenos para poder edificar facilidades adicionales a las ya existentes, y así poder cumplir con las metas y demandas de servicios.

La política pública está dirigida a fomentar la participación de las entidades privadas sin fines pecuniarios en la prestación de servicios de bienestar social para la comunidad. La Sociedad de Niños y Adultos Lisiados es una de estas entidades que ejemplarmente han prestado servicios a toda la comunidad puertorriqueña por muchas décadas, colaborando con el sector gubernamental en la atención, tratamiento y rehabilitación de personas lisiadas.

La Asamblea Legislativa considera que en atención y reconocimiento a la labor de beneficio para la comunidad que de día en día realiza dicha entidad, debe autorizar la venta a ésta de una porción del solar, propiedad de la Administración del Fondo del Seguro del Estado en Hato Rey, para que pueda construir otras estructuras que le permitan ampliar sus servicios.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas y al Administrador del Fondo del Seguro del Estado a vender a la Sociedad de Niños y Adultos Lisiados, Capítulo de Puerto Rico, un predio de terreno de ocho mil ciento cinco punto cero dos metros cuadrados (8,105.02 m.c.) propiedad de la Administración del Fondo del Seguro del Estado localizado en el Sector Hato Rey del municipio de San Juan, el cual será destinado exclusivamente para el uso y la ampliación de las facilidades de la Sociedad de Niños y Adultos Lisiados.

Sección 2.—En caso de que la Sociedad de Niños y Adultos Lisiados dejare de utilizar el solar para los fines expresados en la Sección 1 de esta resolución conjunta o determine vender los terrenos adquiridos en virtud de la misma, el Estado Libre Asociado tendrá la primera opción de compra al mismo precio en que se efectuó la venta. De haber estructuras enclavadas en dicho terreno las mismas serán tasadas en su valor justo y razonable en el mercado.

Las restricciones antes expresadas deberán incluirse y hacerse formar parte de la escritura de compraventa que se otorgará entre el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Administrador del Fondo del Seguro del Estado y la Sociedad de Niños y Adultos Lisiados. En la sección correspondiente del Registro de la Propiedad, se tomará razón de estas restricciones como condición resolutoria de la venta que se efectúe a favor de la Sociedad de Niños y Adultos Lisiados al practicarse la inscripción de la venta a favor de dicha Sociedad.

Sección 3.—El precio de venta del solar será el de su valor justo y razonable en el mercado, según tasación que al efecto realice el Secretario de Hacienda.

Sección 4.—Esta resolución conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 14 de junio de 1986.

Las Piedras—Centro Artesanal; Asig.

(R. C. del S. 1280)

[NÚM. 59]

[Aprobada en 25 de junio de 1986]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al municipio de Las Piedras la cantidad de cien mil (100,000) dólares a ser utilizados en el proyecto del Centro Artesanal de Las Piedras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fomento de las artesanías puertorriqueñas es de fundamental importancia para aquellos que nos enorgullece todo lo que representa nuestra tradición y cultura.